



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2996

Sancionada: 21/06/1996

Promulgada: 27/06/1996 - Decreto: 933/1996

Boletín Oficial: 11/07/1996 - Nú: 3380

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase en sus funciones a la Comisión Liquidadora de la Corporación de Productores de Fruta de Río Negro (CORPOFRUT), creada por el artículo 1° de la ley n° 2728, desde el vencimiento del plazo establecido por el decreto n° 1982/94 y por el término de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial. Dicho plazo podrá ser extendido en ciento ochenta (180) días más por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- La Comisión Liquidadora de CORPOFRUT continuará integrada de la forma establecida en la ley n° 2728. El Poder Ejecutivo procederá por decreto al nombramiento de la Comisión, previo requerimiento a la Federación de Productores de Río Negro y Neuquén para que proponga sus representantes.

Artículo 3°.- La Comisión Liquidadora tendrá, además de las contempladas en la ley n° 2728, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Terminar con los negocios pendientes de la Corporación de Productores de Fruta de Río Negro (CORPOFRUT), a cuyo efecto tendrá todos los atributos propios del "liquidador" de la ley n° 19.550 de sociedades comerciales y los emergentes de la presente ley.
- b) Tendrá a su cargo la realización de todos los actos materiales e inmateriales de la Corporación de Productores de Fruta de Río Negro (CORPOFRUT). Con el producido de dicha realización, la Comisión Liquidadora procurará la cancelación de todas las deudas devengadas por CORPOFRUT, hasta el momento de su efectivo pago y, asimismo, cubrirá los gastos que demande el proceso de disolución y liquidación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

dispuesto. En caso de que se produzca el vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 1° y aún quedasen deudas pendientes de pago, el Poder Ejecutivo, a través del tesoro provincial, se hará cargo de la cancelación de las mismas. Por el contrario, si con la realización de los activos se cancelare la totalidad de los pasivos y quedare eventualmente un saldo positivo al finalizar la liquidación, el Poder Ejecutivo decidirá el destino de aquellos fondos, transfiriéndolos al organismo cuyas funciones se compatibilicen en mayor medida con los objetivos establecidos por la ley n° 281 para la Corporación de Productores de Fruta de Río Negro (CORPOFRUT).

- c) La liquidación de los activos de la Coporación de Productores de Fruta de Río Negro (CORPOFRUT), se efectuará a través de los procedimientos que, a dichos fines, determina la ley n° 847 y su reglamentación. Supletoriamente y, en cuanto a aquello que no estuviere normado por la ley precitada, serán de aplicación al supuesto de que se trate, las mandas que sobre disolución y liquidación de sociedades comerciales contiene la ley nacional n° 19.550.
- d) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Comisión Liquidadora se encuentra expresamente facultada para determinar el valor base de realización de cada uno de los activos a liquidar, pudiendo en consecuencia, requerir informes a organismos públicos y/o privados, efectuar pericias y llevar adelante cuantas medidas sean necesarias para el mejor cumplimiento de dicho cometido.
- e) Resolver todas las situaciones laborales y/o contractuales pendientes, respecto del personal actuante en el organismo que sea liquidado, de acuerdo a la normativa vigente en la materia. En caso de tratarse de personal alcanzado por la ley n° 1844, el Poder Ejecutivo dispondrá la reubicación del mismo, previendo la correspondiente afectación presupuestaria.
- f) Ejercer la representación legal de la Corporación de Productores de Fruta de Río Negro (CORPOFRUT). En caso de controversia judicial, actuando CORPOFRUT como parte actora o como parte demandada, podrá la Comisión Liquidadora designar letrados apoderados, como asimismo revocar mandatos ya otorgados. A los fines del ejercicio pleno de la citada representación legal, la Comisión Liquidadora podrá realizar todos los actos y celebrar los acuerdos o contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. En especial, tendrá la facultad de emitir "Certificados de Deuda", en los términos del artículo 97 del Código Fiscal de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la Provincia de Río Negro (t.o. 1993), a los fines del cobro vía "juicio de apremio" (Título Décimo Primero del Código Fiscal), de las acreencias que la Corporación de Productores de Fruta de Río Negro (CORPOFRUT) posea respecto de aportes o retenciones no ingresadas y hasta la vigencia de la ley n° 281, (artículos 9° y 10 de la citada norma).

- g) Podrá elaborar su propio Reglamento Interno, que registrará sus deliberaciones y actuación.
- h) Fijará su propio cálculo de recursos y presupuesto de gastos. En dicho presupuesto se incluirán los honorarios que el Poder Ejecutivo fije a los integrantes de la Comisión Liquidadora, que tendrán como tope hasta el ochenta por ciento (80%) del sueldo asignado al Gobernador.

Artículo 4°.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, supervisará y controlará cada una de las etapas del proceso de disolución y liquidación de la Corporación de Productores de Fruta de Río Negro (CORPOFRUT), comunicando al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo de cada etapa cumplida y elevando copia de los antecedentes y documentación correspondientes al tema informado, en forma trimestral.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.